

Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Cumplimiento de Contrato) Radicado No. 2021-00283 para lo de su competencia-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 9 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Nueve (9) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, mediante auto de octubre 26 de 2021, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el auto.

El apoderado de la parte demandante, en atención al referido auto, a través de escrito de fecha Noviembre 3 de 2021 manifiesta que subsana la demanda, informando que la reforma y presenta de manera integrada, no obstante lo anterior, observa el despacho que no aclaró lo referente a la existencia de arras al tiempo que solicita el cumplimiento del contrato, como quiera que se solicita el cumplimiento con pago de perjuicios ocasionados; pero a la vez se solicita el pago de arras de incumplimiento pactadas en la cláusula sexta (6ª) del contrato, lo que conlleva la resolución de pleno derecho del contrato por voluntad de las partes, sin que la parte demandante hubiera aclarado este aspecto, acorde a lo señalado en el auto de inadmisión. Ahora en el evento de que se considere que es una clausula penal, de todas maneras, no se puede solicitar pago de perjuicios diferentes a los tasados allí previamente.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que se subsanara la demanda en debida forma; es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP.

Por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Resolución de Contrato) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00283 Verbal
Olr.